



Director Suplente (2015)... Metro Cred S.A. Accionista ... Tinuviel S.A. (La Plata) Director Suplente... Tinuviel S.A. (Capital Federal) Director Suplente... Inter bursátil sociedad de bolsa S.a., presidente y director titular. Alsina 181 S.A. Socio. Mercedes SCA inmobiliaria y agropecuaria, accionista. Juego de Azar y apuestas: Godel Quilmes S.A. Vicepresidente 2016 (Bingo de Quilmes). Gastronómicas: Avellaneda Plaza S.a., accionista. Sabores de Adroque SRL socio. Corrientes 3202 SRL socio. Bahía España S.A. Presidente. Segunda Compañía de Alimentos SRL Gerente 2014...? (confr. fs. 300 y 301 de los autos principales). Es decir que existen constancias en los autos principales que demostrarían que F.F.D. tendría participación en múltiples sociedades y empresas cuya actividad no se relaciona con el objeto de investigación de las cuales pudo haber provenido el dinero secuestrado. 4°) Que, por otro lado, por el pronunciamiento del Reg. N° CPE 236/2018/8/CA2, de fecha 31 de agosto del corriente, Reg. Interno N° 709/18 de esta Sala "B", cuya copia obra agregada a fs. 1677/1683 de los autos principales (se advierte que la causa se encuentra mal foliada a partir de fs. 1699 repitiéndose las fs. 1670 a 1699), este Tribunal revocó la resolución de fs. 359/369 de los autos principales, por la cual el juzgado de la instancia anterior había decretado la inhibición general de bienes respecto de, entre otros, F.F.D., en los términos del art. 518, párrafo último, del Código Procesal Penal de la Nación, y del art. 23 del Código Penal, por considerar que no se verificaba el requisito de verosimilitud en el derecho para ordenar aquella medida cautelar anticipada. 5°) Que, por todo lo expresado, la resolución recurrida por la cual se dispuso la devolución del dinero secuestrado en el domicilio de F.F.D. se ajusta a derecho y debe ser confirmada, pues en las condiciones en que se encuentra actualmente la investigación en la causa principal, no se advierte la existencia de algún motivo que permita fundar la estimación que aquel dinero pueda quedar sometido a confiscación, restitución o embargo (art. 238 del C.P.P.N.). Por ello, SE RESUELVE: I. CONFIRMAR la resolución apelada. II. SIN COSTAS (arts. 530, 531, 532 y ccs. del C.P.P.N.). Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de Superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, y devuélvase. Firmado por: ROBERTO ENRIQUE HORNOS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CAROLINA ROBIGLIO, JUEZ DE CAMARA Firmado (ante mi) por: FEDERICO ROLDAN, SECRETARIO DE CAMARA 038449E